



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

152 K

15 de junio 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Irma Bermúdez Bocanegra

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Alvares.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL ARTÍCULO 311 DEL
CÓDIGO PENAL; SE ADICIONA UN
ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º, SE
REFORMA LA FRACCIÓN I, SE ADICIONA
LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO
II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III
BIS AL ARTÍCULO 12; TODOS, DE LA
LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN
PARA LOS ANIMALES, AMBAS PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID
ILAGOR ALBARRÁN, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. Yarabí Ávila González,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado.
 Presente.

El que suscribe, David Ilagor Albarrán, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 311 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona un último párrafo al artículo 4°, se reforma la fracción I y se adiciona la fracción I bis al artículo 11, se adiciona la fracción III bis al artículo 12, de la Ley de Derechos y Protección para los Animales Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estoy a favor del derecho de los animales, al igual que el derecho de los humanos. Ese es el cambio de un ser humano completo.

Abraham Lincoln.

Sin duda alguna uno de los avances más loables ha sido el reconocimiento de los derechos de los animales no humanos en nuestra legislación a partir del dos mil dieciocho, estableciendo los principios que se deben de garantizar para el bienestar y trato digno de los animales no humanos, nuestra Ley de Derechos y Protección para los animales reconoce a los animales como seres sintientes, y poseedores de tutela exigiendo a las personas físicas o morales la obligación de procurar su protección respeto y bienestar.

El desconocimiento de las y los ciudadanos de las leyes hace que la procuración de justicia, no esté al alcance de todos en ciertas ocasiones, tal es el caso del maltrato animal, el cual se encuentra tipificado en el Código Penal del Estado. La realidad es que se sigue dejando en abandono a esos seres sintientes, a estos compañeros de vida. De acuerdo con datos obtenidos del Segundo Informe de la Fiscalía del Estado, ascienden a casi una veintena de carpetas de investigación, en la recién creada Unidad de investigación y Persecución del Delito de Maltrato Animal de la Fiscalía Especializada en el Combate a Delitos contra el Medio Ambiente y Fauna de la Fiscalía general del Estado, la cual tiene por objetivo la investigación de hechos de delitos relativos a todo daño al medio ambiente y fauna. Como parte de sus actividades este el promover la cultura de medio ambiente y la fauna, así mismo garantizar la debida atención a los animales de las diversas especies relacionadas en actos de maltrato o crueldad.

En este sentido, reconozco el esfuerzo que ha realizado la Fiscalía, no sólo en cuestión de atender la denuncia de maltrato a los animales, sino también

las jornadas de capacitación para la manipulación de la fauna, así como la promoción y difusión a través de diversas plataformas digitales como es el Facebook, a través de una guía de cómo se puede denunciar este acto tan inhumano hacia los animales.

Lamentablemente durante el dos mil veinte fueron rescatados sesenta y siete animales por maltrato, por parte de la Fiscalía General del Estado, a fin de dar atención y seguimiento a lo denunciado por diversos ciudadanos.

Es largo el camino aún por recorrer, en el tema de protección a los animales. La cultura forma parte fundamental para garantizar la protección y bienestar de todos los animales no humanos, teniendo estos avances en nuestra legislación sigue siendo un delito concurrente el maltrato a los animales, el abuso y abandono de estos seres sintientes, es excesivo, como por ejemplo hay quienes dejan abandonados a sus animales en las azoteas sin protección de resguardo al clima, sin comida y agua, cosas primordiales para subsistencia, hay quienes también los dejan a su suerte cuidando lotes baldíos, talleres mecánicos o fincas rurales. El problema se agrava cuando una persona se da cuenta de este acto cruel e inhumano, intentando en muchas ocasiones hablar con los propietarios para que le brinde la protección necesaria y acaban en riñas y amenazas, lo que ocasiona que la ciudadanía tema denunciar esta clase de delitos.

Lo anterior, nos sitúa en una nueva visión de lo que tradicionalmente se ha considerado el maltrato animal, ya que se asemeja a golpes, patadas, quemaduras o lesiones ocasionadas directamente por las personas. Ahora, la negligencia, el no dotarles de un refugio confortable, el estresarlos física y mentalmente, el no brindarles un tratamiento médico veterinario, será considerado también un maltrato. Y es que tenemos que tener claro, que no se trata de lujos, sino de un trato digno y acorde a las capacidades de las personas.

Un animal de compañía o mascota, no es para estar olvidado a la suerte de un techo o para estar encadenado por días, semanas o meses. Todas y todos los aquí presentes, sabemos que sienten, que sufren y que mueren a consecuencia de la indiferencia. No por tenerlos en una propiedad, implica que seamos dueños responsables, en la mayoría de las ocasiones justificamos la acción, pero si reflexionamos, nos estaremos dando cuenta del gran daño irreversible que les ocasionamos.

Por todo lo anterior, vengo a manifestar un alto rotundo y hoy vengo a hablar por todos estos seres sintientes animales no humanos, para que se haga justicia en caso de violentar lo estipulado en la propia Ley de Derechos y Protección para los Animales del Estado, proponiendo aumentar las penas de un año a tres años a quienes cometan este delito de maltrato animal en Estado de Michoacán de Ocampo, así como implementar diversas herramientas que permitan realizar la denuncia anónima de este delito

salvaguardando la integridad física de las personas, así como la atribución de la Fiscalía y los gobiernos municipales, para difundir la Ley de Derechos y Protección para los Animales del Estado, así como los mecanismos de denuncia del maltrato animal.

Con estas acciones, tales como el difundir y conocer la Ley, podemos estar mejor informados y actuar en consecuencia. Tengo la plena seguridad, que un gran porcentaje de la población desconoce la Ley y no por esto puede evadirla, pero si es necesario que la conozca. De la misma forma, las consecuencias que tendrían sus actos, si maltrata a un animal, así como saber a dónde recurrir, a qué número marcar, en dónde denunciar, a sentirse protegido en su identidad por el anonimato. Por lo cual, debemos apostar, reitero, a la información y la difusión.

Cabe también señalar que varios animalistas independientes de todo el Estado se acercaron con un servidor, externándome su preocupación ante esta situación, la cual se ha incrementado aún más a causa de la pandemia. Sirva pues esta mención, como una forma de reconocimiento a su gran y altruista labor.

Recordemos que la forma, en la cual tratamos a nuestros animales de compañía o mascotas, habla mucho de la calidad de sociedad que somos. Enviemos pues un mensaje firme contra quienes siguen cobardemente atacando y maltratando, pero al mismo tiempo, depositemos la confianza en que la ciudadanía sabrá actuar conforme a nuestro marco normativo. En este momento, tenemos la oportunidad de mejorar la condición de miles y miles de estos animalitos. Ha llegado el momento de actuar.

Muchas gracias.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo 311 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 311. Maltrato animal.

Comete el delito de maltrato quien, en el trato doméstico o laboral cotidiano, realice actos abusivos o negligentes, u omisiones, que menoscaben la integridad física de cualquier animal que no constituya plaga o peligro para la salud o vida humana, y se le impondrán de uno a tres años de prisión y de veinte a doscientos días multa.

Artículo Segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 4°, se reforma la fracción I y se adiciona la fracción I bis al artículo 11, se adiciona la fracción III bis al artículo 12, de la Ley de Derechos

y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4°. ...

(...)

I. ... a V. ...

El incumplimiento de las fracciones anteriores para los fines administrativos y penales, será considerado maltrato animal.

Artículo 11. ...

I. Recibir denuncias por escrito, de manera anónima o a través de su página e integrar las carpetas de investigación, por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley. En los lugares donde no existan oficinas de la Procuraduría, esta atribución corresponde a los gobiernos municipales a través del síndico municipal o quien ejerza esta función;

I bis. Difundir en su portal electrónico y mediante convenios con los gobiernos municipales, el contenido de la presente Ley, así como los mecanismos de denuncia. Con la finalidad, de que la población esté plenamente informada.

II. ... a VIII. ...

Artículo 12. ...

I... a III...

III bis. Difundir de manera permanente, el contenido de la presente Ley, así como impulsar la denuncia por maltrato animal;

IV. ... a VIII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Para los fines de difusión de la ley y de los mecanismos de denuncia, la Fiscalía y los gobiernos municipales tendrán un plazo no mayor a 30 días naturales para incluirlos en sus portales electrónicos oficiales.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 4 de junio de 2021.

Atentamente

Dip. David Ilagor Albarrán



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx